

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00990

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Urapanes Propiedad Horizontal en contra de Juan Pablo Linares López, por los siguientes conceptos:

1. \$8.000.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2020 a agosto de 2020, a razón de \$1.000.000 cada una.
2. \$79.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de marzo de 2019.
3. \$95.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de abril de 2019.
4. \$13.950,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2019.
5. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
6. \$24.000,00 como capital de las cuotas de afiliación a Corpochico de febrero de 2020 a mayo de 2020, a razón de \$6.000 cada una.
7. \$25.000,00 como capital de recuperación consumo de gas de agosto de 2020.
8. Más las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, servicios y sanciones que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses de mora respecto de las

cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, servicios y demás expensas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Niégrese mandamiento de pago por los intereses de mora respecto de las sanciones toda vez que ambos constituyen el mismo concepto sancionatorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Carolina Barrios López como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48ee8c35689ef97e97ba4e69d5bd9e75a9f78512db3505116d0dbd81cbcb60
0**

Documento generado en 16/03/2021 04:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-43 de 17 de marzo de 2021